

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3063-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Hidrocarburos, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Iniciativa Ciudadana presentada por los ciudadanos Maribel Martínez Ruiz, Magdalena del Socorro Núñez Monreal y Gabriela Moreno Mayorga
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS

Determinar los precios del gas licuado de petróleo, gasolinas y diésel conforme a las condiciones de mercado, sin poder aumentar su precio por litro en más de 5 por ciento anual, y buscar que las variaciones en su precio sean proporcionales a las del salario mínimo vigente y aprobar por una comisión nacional especial de precios de la gasolina la metodología y precios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII, X, XXIX y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE HIDROCARBUROS</p> <p>Artículo 82.- La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta Ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a los que deberán sujetarse la prestación de los servicios; al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.</p> <p>La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía, con excepción de las actividades de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, gasolinas y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforman el segundo párrafo del artículo 82 y el artículo décimo tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 82. La Comisión Reguladora de Energía expedirá disposiciones de aplicación general para la regulación de las actividades a que se refiere esta ley, en el ámbito de su competencia, incluyendo los términos y condiciones a que deberán sujetarse la prestación de los servicios, al igual que la determinación de las contraprestaciones, precios y tarifas aplicables, entre otros.</p> <p>La regulación de contraprestaciones, precios y tarifas que establezca la Comisión Reguladora de Energía, con excepción de las actividades de expendio al público de gas licuado de petróleo, gasolinas y diésel, cuyos precios se determinarán conforme a las condiciones de mercado, sin poder aumentar su precio por litro en más de 5 por ciento anual, buscando además que las variaciones en su precio sean proporcionales a las del salario mínimo vigente, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

Décimo Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de *Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos* a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de *Petróleos Mexicanos*, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre *Hidrocarburos*.

...

La comercialización que realicen personas controladas por *Petróleos Mexicanos* o sus organismos subsidiarios, podrá realizarse en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad también se sujetará a regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

...

...

...

Décimo Tercero. La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de *Petróleos Mexicanos*, en tanto se logra mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre hidrocarburos. **Igualmente, la Comisión Reguladora de Energía deberá asegurar un tránsito armonioso de precios de a la liberalización de los mismos, tomando en cuenta los intereses del bienestar general, de manera prioritaria.**

...

La comercialización que realicen personas controladas por *Petróleos Mexicanos* o sus organismos subsidiarios podrá realizarse en puntos distintos de los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad también se sujetará a regulación asimétrica, con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, en tanto se logra mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, **y se garantice que no exista un oligopolio en el mercado de la comercialización. Y esta liberalización de la comercialización sólo podrá ocurrir cuando exista vigencia de dicha garantía. De igual manera, la Comisión Reguladora de Energía deberá asegurar un tránsito armonioso de precios como en el caso del párrafo anterior.**

La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios. En estas materias, se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.

...

...

La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y las condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios. En estas materias se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos, **así como la racionalidad para mantener el poder adquisitivo del ingreso familiar .**

...

...

**Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación
para el Ejercicio Fiscal de 2017**

Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:

I. ...

Artículo Segundo. 1. En la fracción II, inciso a), del artículo décimo segundo transitorio se reforman los párrafos primero y segundo y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del mismo artículo. **2.** Se deroga el segundo párrafo del inciso b), fracción segunda, del artículo décimo segundo transitorio. **3.** Se deroga el artículo décimo tercero transitorio, todos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, para quedar como sigue:

Décimo Segundo. Durante 2017 y 2018, los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:

I. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

II. En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

a) Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, *en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre regiones, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, procurando generar las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público *antes mencionados* y el periodo de vigencia de los mismos *a más tardar el 31 de diciembre de 2016.*

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la

II. ...

a) **Se considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles sólo como lo es. Una referencia. Sin obligación a considerar en el cálculo final del precio de los hidrocarburos. Sí deberá tomar en cuenta los costos de logística, incluyendo los costos de transporte, los costos de distribución y comercialización en los centros de consumo y las diversas modalidades de distribución y expendio al público, generando las condiciones para el abasto oportuno de dichos combustibles. Igualmente, los costos de producción y los impuestos.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará la metodología para determinar los precios máximos al público y el periodo de vigencia de los mismos. **La metodología y precios para 2018 deberán ser aprobados por una comisión nacional especial de precios de la gasolina a más tardar el 31 de marzo de 2017. Misma que será conformada por representantes de los sectores productivos nacionales, representantes legislativos del Congreso de la Unión.**

De no aprobarse la metodología propuesta por la Secretaría de Hacienda, ésta tendrá diez días hábiles para presentar las modificaciones respectivas manifestadas por la comisión mencionada.

infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

b) Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

Asimismo, considerando que los aumentos de los precios de las gasolinas y del diésel durante los últimos tres años han tenido un fuerte componente relacionado con la depreciación del peso y no con los costos de producción; la referencia del precio internacional como componente del cálculo del precio de las gasolinas y el diésel no se considerará obligatorio.

Adicionalmente a la metodología que se apruebe, el precio máximo de las gasolinas y del diésel para 2017 no deberá ser mayor de 10 pesos el litro. Y en caso que por los costos de importar gasolina, o por producción u otros sean mayores que el propuesto –y mientras se construye alternativas de economía de escala para tener suficientes refinerías para satisfacer la demanda nacional–, los faltantes deberán ser cubiertos con las reservas internacionales, para lo cual se adoptará con el Banco de México un acuerdo específico al respecto.

Igualmente, el monto de 284 mil 432.3 millones de pesos considerados como el ingreso por IEPS de combustibles, en ningún caso podrán ser cubiertos por recortes presupuestales o por endeudamiento o incremento de otros impuestos.

b) Emitirá un acuerdo en el que se especifiquen la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

III. ...

...

Décimo Tercero. *Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I, inciso a), de la presente Ley, los titulares de los permisos a que se refiere el artículo mencionado deberán reportar a la Comisión Reguladora de Energía el precio de enajenación de las gasolinas, diésel, turbosina y gasavión, aplicado a partir del 1 de enero de 2017. Dicha información deberá ser proporcionada a más tardar el 15 de enero de 2017.*

... (Se deroga)

III. ...

...

Décimo Tercero. Se deroga.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.